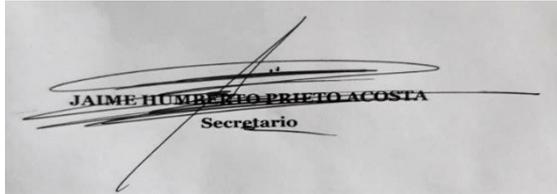


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se libró la comunicación ordenada a la Oficina de Registro de Gachetá . Se encuentra pendiente de incluir en la página web de procesos de pertenencia Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 02 -2022. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2022-00002-00
Demandante: Juan Carlos Beltrán Beltrán
Demandados: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro. 324-2022

En virtud del informe que antecede, cumplidos los requisitos exigidos en el nl . 7, art. 375 del C.G. P, se DISPONE:

1. ORDENAR por secretaría la inclusión la inclusión del proceso en la página web del registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, oportunidad dentro de la cual podrán hacerse parte las personas emplazadas; previniéndose que quienes concurren tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, numeral 3.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que me DECLARO IMPEDIDO para seguir actuando como secretario dentro de este proceso por tener vínculos en Tercer Grado de consanguinidad. Solicito de su señoría se sirva aceptar mi impedimento.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-00036. Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicación: 253724089001-2022-00068-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: URIEL ACOSTA ROMERO

Sustanciación civil No. 325-2022

En virtud a la manifestación de impedimento presentado por el señor Secretario del despacho para actuar dentro del proceso de la referencia por tener vínculos de consanguinidad con el demandado **URIEL ACOSTA ROMERO**, por encontrarse dentro de la CAUSAL que establece el art. 141 nl 3 del C.G. P., se DISPONE:

PRIMERO : **ACEPTAR** la manifestación de impedimento manifestada por el señor Secretario del despacho .

SEGUNDO : **DESIGNAR**, como consecuencia de lo anterior, como secretaria ad hoc para este proceso, a la señora **EDILMA VASQUEZ CEPEDA**, quien ejerce el cargo de citadora del despacho.

TERCERO : **COMUNICAR** esta decisión por medio virtual a la parte actora y a la empleada designada para que ejerza las funciones respectivas.

CUARTO : **DISPONER** que se libren las comunicaciones ordenadas para la materialización de la medida cautelar . (auto 11-07-2022 Cuaderno 2)

NOTIFÍQUESE.

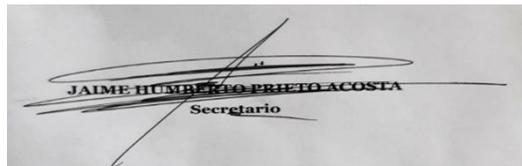


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 8 de 2022, previa consulta, ingresa el expediente al despacho para designar secuestre; con solicitud apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 003- 2015. EJECUTIVO
Radicado: 253724089001-2015 00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 326-2022

Visto el informe anterior, en atención a que, mediante auto del 22 de Julio de 2022, se señaló fecha para la práctica de la diligencia de secuestro respecto de la medida cautelar, omitiéndose la designación de secuestre; que se allega sustitución del poder y solicitud de reprogramación de diligencia, se DISPONE:

1. Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., única integrante en la especialidad en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca. Comuníquese a la entidad por correo electrónico.
2. REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día 11 de Agosto próximo, fijando la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 Pm.) del día veintidós (22) de agosto de 2022**. Comuníquese a las partes y a la entidad designada como secuestre.
3. Previamente a reconocer personería al apoderado sustituto, alléguese el correspondiente poder.
4. COMUNICAR esta decision por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 5 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado y el curador ad litem guarda silencio. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 024 -2018. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2018-00031-00
Demandante: TERESA MANCERA
Demandados: Herederos indeterminados de QUIINTILIANO MANCERA y Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro. 327-2022

En virtud del informe que antecede, legalmente notificado el curador ad litem de los demandados emplazados , vencido el mismo , se DISPONE:

1. TENER por no contestada la demanda respecto del curador ad-litem.
2. CORRER traslado por cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de RAUL ARNULFO MANCERA FAGUA, a la parte demandante y a los demandados representados por el curador ad-litem. (art. 370 CGP). Por secretaria remítase el archivo digitalizado.
- 3.- ORDENAR notificar el presente auto por medio virtual y en la forma indicada por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

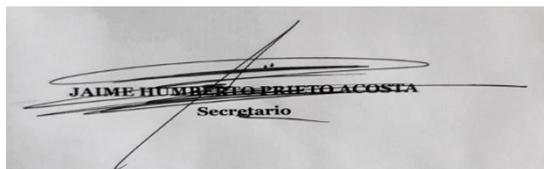


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación Oficina de Registro y Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 328-2022

En virtud del informe que antecede, así como de las comunicaciones aludidas, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al Oficio No. 136, del 21 de junio de 2022.
2. -PREVIAMENTE a atender el requerimiento de la mencionada oficina de registro contenido en la Nota devolutiva allegada, respecto a la identificación de algunos de los demandados, solicitar a la parte demandante indicar la clase y número de documento de identificación de los demandados que no fueron debidamente individualizados.
3. - COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación Oficina de Registro. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 329-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al Oficio No. 144, del 24 de junio de 2022.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

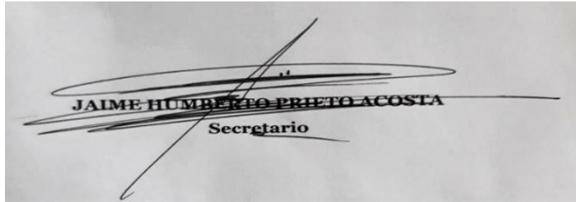


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

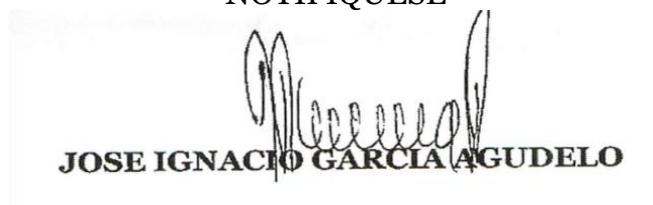
Referencia: Proceso Nro. 02 -2022. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2022-00002-00
Demandante: Juan Carlos Beltrán Beltrán
Demandados: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro. 330-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al Oficio 162 del 6 de julio de 2022.
2. ORDENAR, por Secretaría, con destino a la Agencia Nacional de Tierras, acorde con lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2022, remitir la documental allegada y la Escritura Pública No. 380 del 10-07-1934 que obra en el plenario. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.331-2022

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al Oficio 56 del 16 de marzo de 2022, con constancia de Inscripción de la demanda, en el Folio de Matrícula No. 160-12411.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial suscrito por apoderada parte demandante. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 332-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud de reprogramación de la diligencia señalada para el día 11 de agosto próximo, se DISPONE:

1. ACCEDER a la solicitud de reprogramación de la diligencia de secuestro y, en consecuencia, señalar el día **veinticuatro (24) de agosto de 2022, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado “EL JUCUAL”, identificado con matrícula inmobiliaria 160-4686, cédula catastral 00 03 0003 0042 000, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús”.
2. OFICIAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para efectos de que remita la Ficha Catastral correspondiente al predio “EL JUNCAL”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-4686, toda vez que el remitido anteriormente corresponde a otra matrícula inmobiliaria. Remítase la comunicación a la apoderada de la parte actora para que verifique su trámite.
3. COMUNICAR a la entidad designada como secuestre. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 024-2021. Sucesión doble

Radicación: 253724089001-2021-00061-00

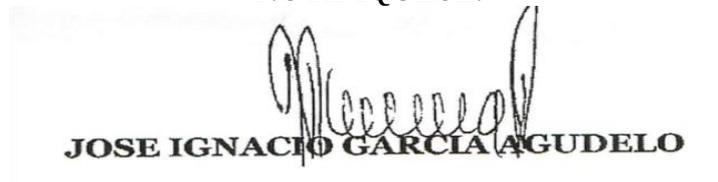
Causantes: María Otilia Guasca de Méndez y Otro

Sustanciación civil Nr.333-2022

En virtud del informe secretarial y la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que se acredita la remisión de la notificación por aviso a los pretensos herederos, señores CARLOS ARTURO MÉNDEZ GUASCA y BLANCA SOFIA MENDEZ GUASCA, a los que se les remitió citatorio, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso para los fines legales pertinentes, las certificaciones de notificación por aviso de los señores CARLOS ARTURO MÉNDEZ GUASCA y BLANCA SOFIA MENDEZ GUASCA, en su calidad de pretensos herederos de los causantes.
2. ABSTENERSE de programar la audiencia de inventarios y avalúos hasta tanto se efectúe, por Secretaría, la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en salud BDU A-SGSSS, ADRES a efectos de establecer la información de la señora LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, respecto a su lugar e información de localización. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nro.334-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de audiencia de inventarios y avalúos señalada para el próximo 24 de agosto a las 9:00 a.m., presentada por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **treinta y uno (31) de agosto de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP.
2. INSTAR a los apoderados a estarse a lo resuelto en auto anterior, en cuanto a aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, agosto 08 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

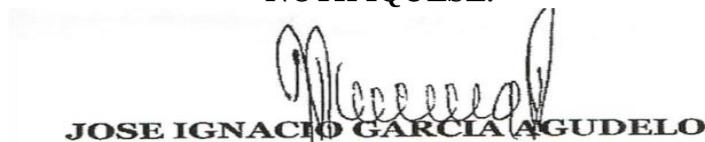
Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : Y AID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 335-2022

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, contentiva de la Nota Devolutiva, se DISPONE :

1. ORDENAR, por Secretaría, atender el requerimiento de la mencionada oficina de registro respecto a la identificación de la entidad ejecutante en el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-14242. Remítase por secretaría, dejando las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente oficina de registro. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2022 -03 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2019-0113-00
Demandante: LEONEL CANO CHITIVA
Demandados: CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA y otros

Sustanciación civil Nr.336-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la ORIP Gachetá, se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta que el señor CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA, C.C. 3.032.672, demandado determinado dentro del presente proceso, recibe notificaciones personales en el correo pachitoduarte@gmail.com.
2. INSTAR a la parte actora a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda del mencionado demandado, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

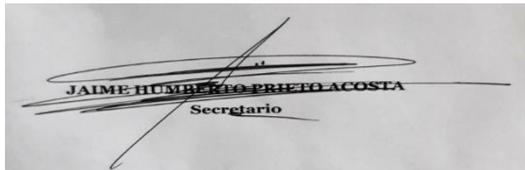


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Delfín Norberto Carrión Acosta. Se radica Tomo VIII - folio 144 Nr. 047- 2022 y código 253724089001-2022-00083 Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 0-47-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00083-00
Demandante: DELFÍN NORBERTO CARRIÓN ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.092-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "VISTA BUENA".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

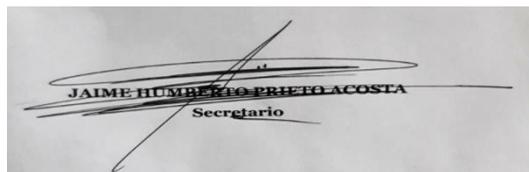


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Martha Isabel Carrión Acosta. Se radica Tomo VIII - folio 143 Nr. 046-2022 y código 253724089001-2022-00082. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 046- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00082- 00
Demandante: MARTHA ISABEL CARRIÓN ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.093-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante adquirió la posesión del predio a usucapir “LOS TRES POTRILLOS”.
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Priscila Amanda Bejarano Herrera. Se radica Tomo VIII - folio 142 Nr. 045-2022 y código 253724089001-2022-00081. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 045-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00081-00

Demandante: PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.095-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "RANCHO GRANDE".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

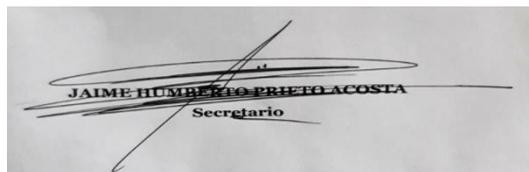


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Ana Leonor Velásquez Urrego. Se radica Tomo VIII - folio 141 Nr. 044-2022 y código 253724089001-2022-00080. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 044-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00080-00
Demandante: ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.096-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "LOS CHIVOS".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Oscar Omar Moreno. Se radica Tomo VIII - folio 131 Nr. 042-2022 y código 253724089001-2022-00078. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

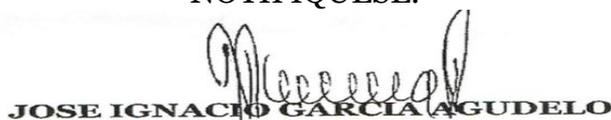
Proceso No. 0422022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00078-00
Demandante: OSCAR OMAR MORENO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.097-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "EL NOGAL".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Leonel Cruz Méndez. Se radica Tomo VIII - folio 137 Nr. 040-2022 y código 253724089001-2022-00076. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 040-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00076-00

Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.098-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "LA GABRIELA".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Luis Alberto Carrión. Se radica Tomo VIII - folio 138 Nr. 041-2022 y código 253724089001-2022-00077. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 041- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00077-00
Demandante: LUIS ALBERTO CARRION
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.099-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "EL TRIUNFO".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Leonel Cruz Méndez. Se radica Tomo VIII - folio 140 Nr. 043-2022 y código 253724089001-2022-00079. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 043- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00079-00
Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.100-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir “EL TESORO”.
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

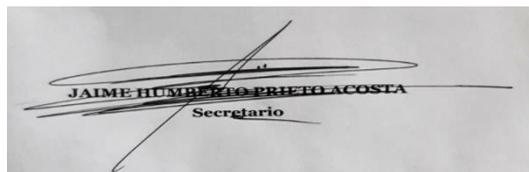


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Miguel Dario Rodríguez Prieto. Se radica Tomo VIII - folio 136 Nr. 039-2022 y código 253724089001-2022-00075. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 039-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00075-00

Demandante: MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO

Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.101-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a identificar en cabal forma a los demandados, señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, indicando sus números de documento de identidad, domicilio y residencia, número telefónico y correo electrónico ((art. 82-10 CGP); en el evento de encontrarse fallecidos, deberá allegarse la prueba documental respectiva y relacionar los causahabientes de los mismos, identificándolos conforme a la norma citada. Así mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante adquirió la posesión del predio a usucapir "EL TRIANGULO".
2. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. INDICAR el número telefónico en el cual puede ser notificado el demandante.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

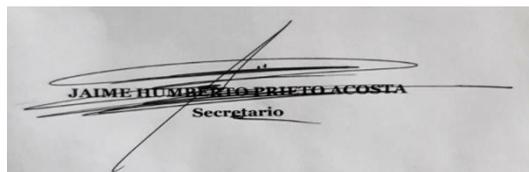


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Siervo de Jesús Prieto Castillo y Otros. Se radica Tomo VIII - folio 145 Nr. 048-2022 y código 253724089001-2022-00086. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 048-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-0008600

Demandante: SIERVO DE JESÚS PRIETO CASTILLO y OTRAS

Demandado: Herederos Indeterminados de Bruno Prieto y Demás Indeterminados

Interlocutorio civil No.102-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR los hechos de la demanda en cuanto a: (i) identificar en cabal forma al titular del derecho real de dominio sobre el inmueble "EL PALMAR", señor BRUNO PRIETO, indicando el número de su documento de identificación; (ii) aclarar si al causante BRUNO PRIETO le sobreviven herederos directos, por representación o transmisión, en caso afirmativo identifíquense los mismos señalando sus datos de ubicación para notificaciones.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

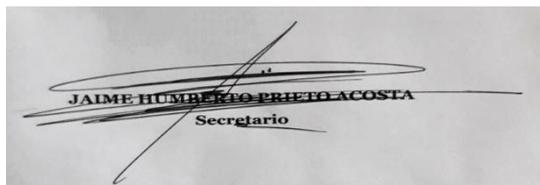
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda Divisoria de Lilia Leonor Jiménez Parra y Otro. Se radica Tomo VIII - folio 146 Nr. 049-2022 y código 253724089001-2022-00087. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 49-2022. Proceso Divisorio

Radicación: 253724089001 - 2022-00087- 00

Demandante: Lilia Leonor Jiménez Parra – Wilmer Alexander Méndez Rojas

Demandado: Olga Yaneth Méndez Méndez

Interlocutorio civil Nr. 103-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 406 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibles, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR los poderes dirigidos a este Juzgado, como quiera que los anexos a la demanda están dirigidos al Juez Civil del Circuito de Gachetá.
2. ADICIONAR los hechos de la demanda, indicando si los bienes objeto de división admiten división material.
3. DAR cumplimiento al art. 206 del C.G.P., referido al juramento estimatorio, como quiera que se están reclamando frutos, debiéndose discriminar cada uno de sus componentes.
4. ATENDER lo preceptuado en el art. 408 ibidem, referido a la solicitud de licencia judicial previa para que se autorice la venta en pública subasta de la cuota parte de que es titular la menor SARA SOFIA MENDEZ JIMENEZ, dada su minoría de edad y su condición de comunera sobre los bienes inmuebles objeto de la división, o en su defecto, allegar la escritura pública de la licencia otorgada ante Notaría.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

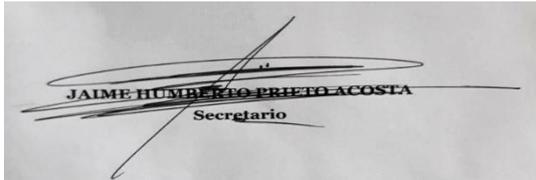
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de Restitución de Inmueble arrendado de Carlos Eduardo Jiménez Castellanos. Se radica Tomo VIII - folio 147 Nr. 050-2022 y código 253724089001-2022-00088. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 050-2022. Proceso Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 253724089001 - 2022-00088 00
Demandante: Carlos Eduardo Jiménez Castellanos
Demandado: Esperanza Rojas

Interlocutorio civil Nr. 104-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 384 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADECUAR la demanda indicando la denominación e identificación del bien inmueble objeto de restitución, por su descripción, linderos y cabida; así mismo, indíquese el correo electrónico en donde el demandante recibe notificaciones y el número telefónico en el que se ubica la demandada.
2. ALLEGAR copias de las Escrituras Públicas Nos. 194 y 195 del 2 de noviembre de 2005, de la Notaría de Junín.
3. PRESENTAR el contrato de arrendamiento en formato legible, toda vez que el aportado está borroso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

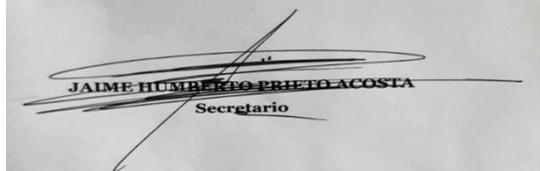


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Jorge Enrique León Rodríguez. Se radica Tomo VIII - folio 148 Nr. 051-2022 y código 253724089001-2022-00089. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 051-2022. Proceso Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2022-00089- 00

Demandante: Jorge Enrique León Rodríguez

Demandado: Her. Ind. De LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Interlocutorio civil Nr. 105-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 375 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR la demanda en cuanto a identificar en cabal forma al demandado LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, indicando la clase y el número de su documento de identidad.
2. ADICIONAR los hechos de la demanda señalando la forma en la que la señora HERLINDA HIPÓLITA adquirió la posesión del bien inmueble objeto de pertenencia; (ii) CORREGIR el nombre de la persona de quien adquirió el derecho posesorio el demandante, a quien se nombra como HERLINDA HIPÓLITA **PELA** DE PARRA, el cual difiere del nombre contenido en la pieza escritural 2434 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 68 de Bogotá; (iii) INDICAR las circunstancias de tiempo y modo en que la mencionada cedente adquirió los derechos posesorios, allegando la prueba respectiva.
3. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados.
4. ALLEGAR la prueba de la defunción del titular certificado del derecho real de dominio LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva de Isnardo Crisanto González. Se radica Tomo VIII - folio 149 Nr. 052-2022 y código 253724089001-2022-00090. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 052-2022. Proceso Ejecutivo
Radicación: 253724089001 - 2022-00090- 00
Demandante: Isnardo Crisanto González
Demandado: Elver Isidro Acosta Beltrán

Interlocutorio civil Nr. 106-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 422 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibles, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR los hechos de la demanda indicando la fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el título valor arrimado como título ejecutivo.
2. ACLARAR la pretensión segunda en cuanto a expresar desde qué fecha se solicita el pago de los intereses moratorios.
3. DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del art. 82 del CGP.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

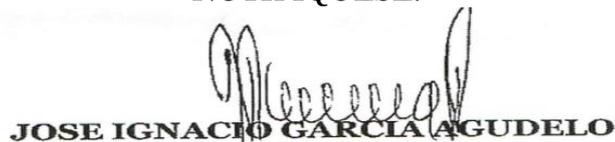
Referencia: Proceso Nro.035-2022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2022-00067-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Sustanciación civil Nr.337-2022

En virtud del informe que antecede y que la demanda no fue subsanada en tiempo, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada en formato digital, por carencia de subsanación.
2. EFECTUAR las desanotaciones del caso en los libros radicadores.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.033-2022. SUCESIÓN Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2022-00062-00

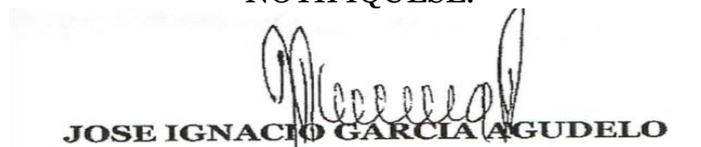
Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Sustanciación civil Nr.338-2022

En virtud del informe que antecede y que la demanda no fue subsanada en tiempo, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada en formato digital, por carencia de subsanación.
2. EFECTUAR las desanotaciones del caso en los libros radicadores.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

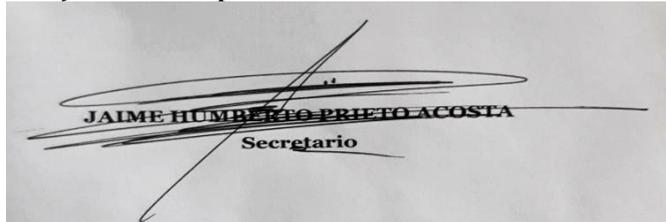
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Stella Beltrán y otros. Se radica Tomo VIII - folio 151 Nr. 053-2022 y código 253724089001-2022-00091. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 053-2022. Proceso Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2022-00091 00

Demandante: Stella Beltrán y Otros

Demandado: Her. Det. de JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO y OTROS

Interlocutorio civil Nr. 108-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 375 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibles, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADECUAR la demanda, hechos y pretensiones, teniendo en consideración que los demandantes pretenden usucapir es una fracción o menor extensión del predio en mayor extensión denominado "EL ESPINO", de acuerdo al contenido de la E.P. No. 499 del 16-08-1991 otorgada en la Notaría de Gachetá, Cundinamarca. Así mismo, en el acápite de partes se deberán incluir los Herederos Indeterminados del causante JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO; también se deberán explicitar las circunstancias modales en que los demandantes se hicieron a la posesión.
2. DAR cumplimiento al inciso 2° del artículo 83 del CGP, en cuanto a relacionar e identificar a los colindantes actuales de la fracción de terreo pretendida por los demandantes, aportando la información para su eventual notificación.
3. APORTAR la prueba de la calidad en que se cita a los demandados determinados o efectúese la manifestación pertinente acerca del lugar en donde se encuentra (arts. 84-2 y 85-2 ibidem)
4. ALLEGAR la ficha o certificado catastral del predio "EL ESPINO", a fin de determinar el avalúo del bien, y con ello determinar la competencia de este despacho. Así mismo, el Certificado Especial a que alude el numeral 5° del art. 375 ibidem, respecto a la existencia de titulares de derechos reales sujetos a registro sobre el inmueble "EL ESPINO".
5. MANIFESTAR si se tiene conocimiento que la sucesión del causante JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO se haya adelantado, en caso afirmativo allegar la prueba pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

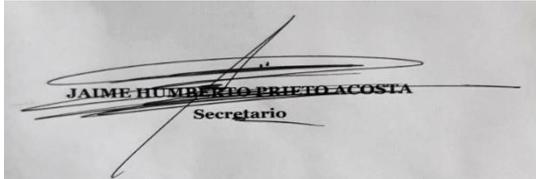
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Luis Carlos Cortes Beltrán y otros. Se radica Tomo VIII - folio 151 Nr. 054-2022 y código 253724089001-2022-00092. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 054-2022. Proceso Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2022-00092- 00

Demandante: Luis Carlos Cortes Beltrán y Otros

Demandado: Her. Det. de JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO y OTROS

Interlocutorio civil Nr. 091-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 375 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si el predio “SAN PEDRO” pretendido en usucapión por los demandantes corresponde a una fracción o menor extensión o la totalidad del predio, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la señora BAUDELINA RAMOS ostenta derechos de cuota parte, según se decanta en las Anotaciones del certificado de tradición aportado.
2. INCLUIR a los Herederos Indeterminados del causante JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO, en el acápite de partes del proceso.
3. EXPRESAR las circunstancias modales en que los demandantes se hicieron a la posesión del bien pretendido en pertenencia.
4. DAR cumplimiento al inciso 2° del artículo 83 del CGP, en cuanto a relacionar e identificar a los colindantes actuales de la fracción de terreo pretendida por los demandantes, aportando la información para su eventual notificación.
5. APORTAR la prueba de la calidad en que se cita a los demandados determinados o efectúese la manifestación pertinente acerca del lugar en donde se encuentra (arts. 84-2 y 85-2 ibidem)
6. ALLEGAR la ficha o certificado catastral del predio “SAN PEDRO”, a fin de determinar el avalúo del bien, y con ello determinar la competencia de este despacho; así mismo, APORTAR el Certificado Especial a que alude el numeral 5° del art. 375 ibidem, respecto a la existencia de titulares de derechos reales sujetos a registro sobre el inmueble “EL ESPINO”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. MANIFESTAR si se tiene conocimiento que la sucesión del causante JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO se haya adelantado, en caso afirmativo allegar la prueba pertinente.

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

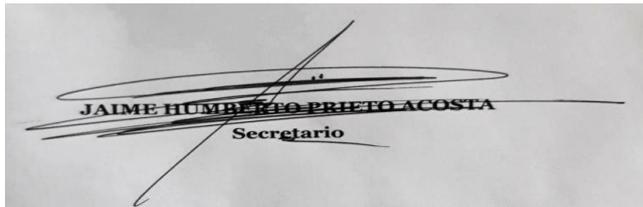


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Jorge Abraham Rodríguez Ramos. Se radica Tomo VIII - folio 152 Nr. 055-2022 y código 253724089001-2022-00093. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: -0552022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00093-00

Demandante: JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS

Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ

Interlocutorio civil No.109-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por **JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS**, en contra de **CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto del siguiente inmueble:

- Parte del lote de mayor extensión denominado “**TRES ESQUINAS**”, ubicado en la Vereda “San Roque” del municipio de Junín (Cundinamarca), con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-27970 y Cédula Catastral No. 2537200020000000201200000000, cuyos linderos se describen en la demanda.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien descrito, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información y hacerse en la forma a que se refiere el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces del artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

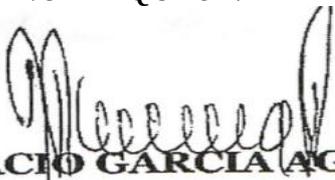
8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento del demandado **CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ**, dado que se desconoce si el mismo se encuentra vivo, oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se certifique la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 439.037, así como se remita la información de residencia que reposa ante esa entidad respecto de dicho ciudadano. En el evento en que se no se encuentre vigente por deceso del titular, se informe los datos de la defunción.

10. RECONOCER personería al abogado SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO, CC. 3.032.027 y T.P. No. 99094 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitado para ejercer la profesión, según consulta realizada a la página Web Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

11. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Ana Cecilia Ramos de Molina. Se radica Tomo VIII - folio 153 Nr. 056-2022 y código 253724089001-2022-00094-00. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 056-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00094-00
Demandante: ANA CECILIA RAMOS DE MOLINA
Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ

Interlocutorio civil No.110-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por **ANA CECILIA RAMOS DE MOLINA**, en contra de **CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto del siguiente inmueble:

- Parte del lote de mayor extensión denominado “**TRES ESQUINAS**”, ubicado en la Vereda “San Roque” del municipio de Junín (Cundinamarca), con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-27970 y Cédula Catastral No. 2537200020000000201200000000, cuyos linderos se describen en la demanda.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien descrito, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información y hacerse en la forma a que se refiere el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

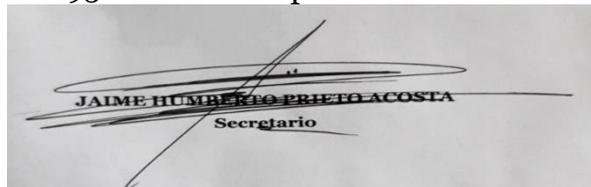
5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces del artículo 369 del CGP.
7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.
8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.
9. PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento del demandado **CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ**, dado que se desconoce si el mismo se encuentra vivo, oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se certifique la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 439.037, así como se remita la información de residencia que reposa ante esa entidad respecto de dicho ciudadano. En el evento en que se no se encuentre vigente por deceso del titular, se informe los datos de la defunción.
10. RECONOCER personería al abogado SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO, CC. 3.032.027 y T.P. No. 99094 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitado para ejercer la profesión, según consulta realizada a la página Web Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
11. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de declaración de muerte de Moisés Eberto Gómez Roza, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá. Se radica al tomo VIII - folio 154 Nr. 057 y código 253724089001-2022-00095-000 Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 057- 2022. Declaración de Muerte Cierta
Código: 253724089001-2022-00095-00
Demandante: MOISÉS EBERTO GÓMEZ ROZO y OTROS

Sustanciación civil No.339-2022

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida por el superior jerárquico, por competencia, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.
2. ORDENAR, por Secretaría, radicar la presente demanda y, ejecutoriado este auto reingresar el expediente a fin de proceder a su calificación.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ